AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
IJP-15511 **IJP-15551**	**SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA**	900.162.142-7	**101-2019**	**CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($102.378.327)** más los intereses e indexación que se causen hasta la fecha efectiva del pago	**Auto No. 531 del 19 de julio de 2019** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 101-2019** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA** identificada con NIT., 900.162.142-7 por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión **N° IJP-15511** y **No. IJP-15551"**	No. 96

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 531

(19 JUL 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 101-2019** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA** identificada con NIT., 900.162.142-7 por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión **N° IJP-15511** y **No. IJP-15551**"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Mineria – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para cobro, mediante radicado No. 20169070011293 de 22 de diciembre de 2016, del punto de atención Regional Cúcuta, allegó **Resolución GSC -000016 de 31 de octubre de 2016**, *"Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No. IJP-15511"*, en dicho acto administrativo, en su artículo segundo se declaró que la **SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA** identificada con NIT., 900.162.142-7, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, por concepto de **CANON SUPERFICIARIO** correspondiente al primer año de EXPLORACIÓN vigencia 09 de junio de 2009 al 08 de junio de 2010, equivalente a **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, CON TRES CENTAVOS M/CTE ($33.123.347)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Providencia ejecutoriada y en firme desde el 15 de diciembre de 2016.

6. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** mediante Auto No. 000032 de 16 de enero de 2017, avocó conocimiento de las diligencias de cobro, en la etapa persuasiva y de ser posible coactiva mediante el proceso administrativo de cobro coactivo en contra que la **SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA** identificada con NIT., 900.162.142-7, con el fin de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el pago de las obligaciones y sumas de dinero señaladas en la **Resolución GSC -000016 de 31 de octubre de 2016**, *"Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No. IJP-15511"* Para lo cual, mediante oficio radicado Nro. 20171220001081 de 16 de enero de 2017, se requirió al cobro persuasivo para el pago de sus obligaciones con la Entidad, sin que ello fuera posible.

7. Que mediante Auto No. 000033 de 16 de enero de 2017, se ordenó el embargo de una cuenta de ahorro individual de propiedad de la sociedad comercial **AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA "AMCARO MINERAL LTDA"**

8. Que este despacho recibió para cobro, mediante radicado No. 20189040283873 de 31 de enero de 2018, y recibido por esta dependencia el 07 de febrero de 2018, el punto de atención Regional Bucaramanga, allegó **Resolución VSC -000037 de 10 de febrero de 2017**, *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IJP 15551 y se toman otras decisiones"*, en dicho acto administrativo, en su artículo cuarto se declaró que la **SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA** identificada con NIT., 900.162.142-7, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, las siguientes sumas de dinero de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 1053 del 30 de noviembre de 2016:

- El soporte de pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2009 hasta el 20 de diciembre de 2010, por un valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.968.999),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

- El soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2010 hasta el 20 de diciembre de 2011, por un valor de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.149.999)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

- La tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2011 al 21 de diciembre de 2012, por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.355.998)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

- La primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2012 al 20 de diciembre de 2013, por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($5.666.998)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

- La segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2013 al 21 de diciembre de 2014 por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS**

NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS Y OCHO PESOS M/CTE ($5.894.998) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

- El soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2014 hasta el 20 de diciembre de 2015, por valor de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($6.159.979)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

- La suma **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($895.804)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior por concepto de inspección de campo."

- Constancia de pago por valor de 51 salarios minimos legales mensuales vigentes por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No. GSC-ZN-000276 del 10 de agosto de 2016

Providencia ejecutoriada y en firme el 28 de abril de 2017

9. Igualmente, la **Resolución No. VSC 001231 de 20 de noviembre de 2017**, "Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución VSC 000037 del 10 de febrero de 2017 dentro del contrato de concesión No. IJP-15551" corrigió un error formal dentro del artículo cuarto de la parte resolutiva de la Resolución No. 000037 del 10 de febrero de 2017 en cuanto a la forma de declarar las obligaciones dinerarias a cargo del titular, razón por la cual el RTICULO CUARTO de dicha resolución quedo:

"ARTICULO CUARTO- Declarar que la sociedad AMIN CARLIERR ROJAS MINERAL LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 900.162.142-7 adeuda a la adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, las siguientes sumas de dinero de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 1053 del 30 de noviembre de 2016:

- La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.968.999),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2009 hasta el 20 de diciembre de 2010

- La suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.149.999)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2010 hasta el 20 de diciembre de 2011

- La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.355.998)** más los inlereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2011 al 21 de diciembre de 2012

- La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($5.666.998)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2012 al 20 de diciembre de 2013.

- La suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS Y OCHO PESOS M/CTE ($5.894.998)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2013 al 21 de diciembre de 2014 por valor

- La suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($6.159.979)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por

concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2014 hasta el 20 de diciembre de 2015

- La suma **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($895.804)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior por concepto de inspección de campo.

- La suma equivalente a 51 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No. GSC-ZN-000276 del 10 de agosto de 2016"

Providencia ejecutoriada y en firme el 25 de enero de 2018.

10. Que mediante memorando interno No. 20179040276153 de 12 de diciembre de 2017, y recibido por esta dependencia el 21 de diciembre de 2017, el punto de atención Regional Bucaramanga, allegó **Resolución GSC-ZN-000276 de 10 de agosto de 2016** "Por medio de la cual se impone una multa y se declaran unas obligaciones dentro del contrato de concesión No. IJP-15551", en dicho acto administrativo, en su artículo segundo se impuso a la **SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA** identificada con NIT., 900.162.142-7, multa por valor de 51 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ejeculoria del acto administrativo, asimismo en su artículo segundo se declaró que la **SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA** adeuda a la Agencia Nacional de Mineria La suma **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($895.804)** por concepto de inspección de campo, requeridas mediante Auto PARB-0388 del 13 de junio de 2014, notificado mediante estado 077 del 12 de noviembre de 2015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y de conformidad con el concepto técnico PARB-172 del 04 de marzo de 2016, providencia ejecutoriada y en firme el 23 de diciembre de 2016.

11. Que mediante **Resolución No. VSC 000662 de 30 de junio de 2017**, "Por medio de la cual se corrige el artículo primero y el artículo segundo de la Resolución GSC-ZN-000276 del 10 de agosto de 2016, dentro del contrato de concesión No. IJP-15551", ya que en dichos artículos la razón social de la persona jurídica titular del contrato de concesión No. IJP-15551, quedo en forma incorrecta, siendo la razón social correcta la siguiente: AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA "AMCARO LTDA" providencia ejecutoriada y en firme el 09 de noviembre de 2017.

12. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** mediante Auto No. 0003 de 04 de enero de 2018, avocó conocimiento de las diligencias de cobro, en la etapa persuasiva y de ser posible coactiva mediante el proceso administrativo de cobro coactivo en contra que la **SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA "AMCARO MINERAL LTDA"** identificada con NIT., 900.162.142-7, con el fin de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el pago de las obligaciones y sumas de dinero señaladas en la **Resolución GSC-ZN-000276 de 10 de agosto de 2016** "Por medio de la cual se impone una multa y se declaran unas obligaciones dentro del contrato de concesión No. IJP-15551" Para lo cual, mediante oficios de radicados Nros. 20181220274061 y 20181220274071 de 04 de enero de 2018, se requirió al cobro persuasivo para el pago de sus obligaciones con la Entidad, sin que ello fuera posible.

13. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** mediante Auto No. 560 de 28 de agosto de 2018, avocó conocimiento de las diligencias de cobro, en la etapa persuasiva y de ser posible coactiva mediante el proceso administrativo de cobro coactivo en contra que la **SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA "AMCARO MINERAL LTDA"** identificada con NIT., 900.162.142-7, con el fin de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el pago de las obligaciones y sumas de dinero señaladas en la **Resolución VSC-0001231 de 20 de noviembre de 2017** y **RESOLUCIÓN VSC-000037 DE 10 DE FEBRERO DE 2017**. Para lo cual, mediante oficio de radicado Nro. 20181220304501 de 28 de agosto de 2018, se requirió al cobro persuasivo para el pago de sus obligaciones con la Entidad, sin que ello fuera posible.

14. Que el valor total de las obligaciones económicas derivadas del título IJP-15551, a cargo del deudor minero: **SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA "AMCARO MINERAL LTDA"** identificada con NIT., 900.162.142-7, corresponde a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($69.254.980), más los intereses e indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total.

15. Que el valor total de las obligaciones económicas derivadas del título IJP-15511, a cargo del deudor minero: **SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA "AMCARO MINERAL LTDA"** identificada con NIT., 900.162.142-7, corresponde a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($33.123.347)**, más los intereses e indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total.

16. De conformidad, con lo preceptuado en los numerales 13 y 14 del presente acto, el valor total de las obligaciones económicas derivadas de los títulos: IJP-15551 e IJP-15511 a cargo del deudor minero: **SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA "AMCARO MINERAL LTDA"** identificada con NIT., 900.162.142-7, corresponde a la suma de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($102.378.327)**, más los intereses e indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total.

En mèrito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM,** en contra de **SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA "AMCARO MINERAL LTDA"** identificada con NIT., 900.162.142-7, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, CON TRES CENTAVOS M/CTE ($33.123.347)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, Por concepto de CANON SUPERFICIARIO correspondiente al primer año de EXPLORACIÓN vigencia 09 de junio de 2009 al 08 de junio de 2010, de conformidad con la **Resolución GSC -000016 de 31 de octubre de 2016**, "Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No, IJP-15511"

SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM,** en contra de **SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA "AMCARO MINERAL LTDA"** identificada con NIT., 900.162.142-7, de conformidad con la **Resolución GSC-ZN-000276 de 10 de agosto de 2016** "Por medio de la cual se impone una multa y se declaran unas obligaciones dentro del contrato de concesión No. IJP-15551", por los siguientes conceptos.

- Multa por valor de 51 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el año 2016, equivalentes a **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($35.162.205)**
- La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($895.804)** por concepto de inspección de campo, requeridas mediante Auto PARB-0388 del 13 de junio de 2014, notificado mediante estado 077 del 12 de noviembre de 2015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y de conformidad con el concepto técnico PARB-172 del 04 de marzo de 2016, providencia ejecutoriada y en firme el 23 de diciembre de 2016.

TERCERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM,** en contra de **SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA "AMCARO MINERAL LTDA"** identificada con NIT., 900.162.142-7, de conformidad con la **Resolución VSC - 000037 de 10 de febrero de 2017**, *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IJP 15551 y se toman otras decisiones"*, la cual fue corregida por la **Resolución No. VSC 001231 de 20 de noviembre de 2017**, "Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución VSC 000037 del 10 de febrero de 2017 dentro del contrato de concesión No. IJP-15551" por los siguientes conceptos:

- La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.968.999)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su

pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2009 hasta el 20 de diciembre de 2010

- La suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.149.999)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2010 hasta el 20 de diciembre de 2011

- La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.355.998)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2011 al 21 de diciembre de 2012

- La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($5.666.998)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2012 al 20 de diciembre de 2013.

- La suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS Y OCHO PESOS M/CTE ($5.894.998)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2013 al 21 de diciembre de 2014 por valor

- La suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($6.159.979)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2014 hasta el 20 de diciembre de 2015

CUARTO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del deudor minero – Deudores Solidarios vinculados al presente proceso de cobro coactivo, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

QUINTO. - NOTIFICAR el presente Auto a **LA SOCIEDAD AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA "AMCARO MINERAL LTDA"** identificada con NIT., 900.162.142-7, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO. - EL PAGO total de la deuda por valor de: La suma de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($102.378.327)**, por los conceptos mencionados en la parte motiva, más los intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 19 JUL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Chirry - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica